

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de marzo de 2021. En la fecha al Despacho de la señora Juez el **Proceso Ordinario No. 2017-00481** informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá -Sala Laboral-, mediante providencia de fecha 30 de octubre de 2020, confirmó lo resuelto por este despacho en audiencia del 7 de julio de 2020. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 2 de julio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá -Sala Laboral- en providencia del 30 de octubre de 2020 que confirmó el auto proferido en vista pública el 7 de julio de 2020.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la continuación de la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.**, se señala el día **MIÉRCOLES CATORCE (14) DE JULIO DE 2021 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).**

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 6 de julio de 2021. Por Estado No. 062 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria</p>

NG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00302**, informándole que la parte actora presentó escrito de contestación de la demanda en tiempo. Sírvase proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 2 de julio de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación presentado por la demandada **AMAZING COLOMBIA S.A.S.**, encontrando que no cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT Y SS, toda vez que:

- 1- No responde a la pretensión decimosexta.
- 2- No relaciona en el acápite de pruebas el documento que contiene la renuncia del señor Gustavo Adolfo Delgado Mora aportada a folio 76 del expediente digital.
- 3- No relaciona en el acápite de pruebas el documento que contiene el aumento salarial aportado a folio 77 del expediente digital.
- 4- No aporta los soportes de afiliaciones al sistema de seguridad social y examen ocupacional relacionado en el numeral 3 del acápite de pruebas.

Se observa que el escrito de contestación de la demanda presentado por el demandado **JESUS MARÍA MENDEZ GOMEZ**, se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

También se observa que la parte demandante remitió constancia de envío al demandado **JOSE ANTONIO SUAREZ RINCON**, tal como lo señala el decreto 806 de 2020, sin que a la fecha haya presentado contestación de la demanda

Por lo anterior, se ordena **EMPLAZAR** al demandado JOSE ANTONIO SUAREZ RINCON en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del CGP, en concordancia con el art. 29 del CPTSS. Fíjese el mismo en el listado respectivo y efectúense las publicaciones de rigor.

Ahora bien, para resolver la medida cautelar solicitada, se tiene que lo pretendido como medidas cautelares en el escrito de demanda es que se oficie a Cámara y Comercio para que inscriba la demanda, el embargo de los dineros en cuenta de ahorros o corrientes que los demandados posean en diferentes bancos y el embargo y secuestro de los muebles y enseres que se encuentran en la dirección principal de los demandados. Al respecto, se

debe indicar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 85A del Código Procesal del Trabajo, que la misma es improcedente toda vez que lo que establece este artículo es que se imponga al demandado la constitución de una caución para garantizar las resultas del proceso, cuando este efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia o cuando se considere que está en graves y serias dificultades para el cumplimiento de las obligaciones, lo cual debe estar precedido de la indicación de los motivos y los hechos en que se funda el solicitante para elevar la petición. Con base en lo anterior, este juzgado se abstiene de decretar la medida cautelar solicitada y, por lo tanto,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **LAURA VEGA BONILLA** quien se identifica con C.C. 1.026.566.528 y T.P. 255.330 del C.S. de la J., como apoderada del demandado **JESUS MARÍA MENDEZ GOMEZ Y AMAZING COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO: INADMITIR la contestación a la demanda de la demandada **AMAZING COLOMBIA S.A.S.**, por los lineamientos del artículo 31 del CPT Y SS.

TERCERO: CONCEDER a la demandada el término de **cinco (5) días** para que proceda a corregir los yerros advertidos previniéndole que en caso de no dar cumplimiento en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

CUARTO: Por secretaria procédase a realizar publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

QUINTO: DESÍGNESE: como curadora ad litem del demandado **JOSE ANTONIO SUAREZ RINCON**, a la Dra. **LUZ ESTELLA ORTIZ ORTIZ**, identificada con C.C. No. 43.557.593, designación que es de forzosa aceptación.

Infórmese esta designación por medio de telegrama a la dirección aportada, esto es: Calle 61 51-83 y al correo electrónico: direccion@atsjuridicas.com o direccion@atsjuridicas.com, para lo cual deberá comparecer a efecto de recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes del envío de este telegrama, acto que conllevará aceptación del cargo so pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 49 y 50 del C.G.P.

SEXTO: NEGAR la medida cautelar solicitada.

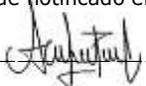
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 6 de julio de 2021. Por Estado No. 062
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

TLC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de julio de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **Proceso Especial de Fuero Sindical No. 2020-00347**, informando que la parte demandante allegó el diligenciamiento de la notificación a la entidad vinculada. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 2 de julio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora allegó memorial mediante correo electrónico de fecha 23 de junio de 2021, en el cual manifestó haber realizado la notificación a la entidad vinculada Unión Colombiana de Empleados Bancarios y del Sector financiero UCONABYSF, a través de correo electrónico a la dirección ucobanysf@yahoo.com, tal como se aprecia en el siguiente pantallazo:

Retransmitido: UCOBANYSF / Notificación Personal Proceso Especial de Fuero Sindical de BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra OMAR ADOLFO GÓMEZ FERIA

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@GODOYCORDOBA1.onmicrosoft.com>

Mar 2021-06-22 18:31

Para: ucobanysf@yahoo.com <ucobanysf@yahoo.com>

📎 1 archivos adjuntos (69 KB)

UCOBANYSF / Notificación Personal Proceso Especial de Fuero Sindical de BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra OMAR ADOLFO GÓMEZ FERIA;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

ucobanysf@yahoo.com (ucobanysf@yahoo.com)

Asunto: UCOBANYSF / Notificación Personal Proceso Especial de Fuero Sindical de BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra OMAR ADOLFO GÓMEZ FERIA

Lo cierto es que al revisar las diligencias se observa que a folios del 413 al 418, reposa el correo electrónico de dicha entidad, esto es,

Dirección: Carrera 10ª Nº 15 – 39 Ofc. 410. Edificio Unión, Bogotá. Teléfono: 3346180- Cels: 3117177062
Correo: ucobanysf@yahoo.com NIT 901272056-7

el cual no coincide con el utilizado por la parte demandante para efectos de notificación. Por lo anterior, se **REQUIERE** a la misma para que realice el trámite de notificación a la organización sindical vinculada a la dirección ucobanysf@yahoo.com.

De otro lado, se recuerda a las partes que tienen la obligación de darle cumplimiento al deber consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso”*, so pena de que se apliquen las sanciones allí previstas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 6 de julio de 2021. Por Estado No. 062 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria</p>
